



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Top Motos Asturias, S.L., en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa Top Motos Asturias, S.L. (expediente C-042/2012, código 33100082012013), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 31 de octubre de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 18 de enero de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. autorizada en Resolución de 3-7-2012, publicada en el BOPA núm. 156, de 6-7-2012, el Director General de Trabajo.—Cód. 2013-01131.

ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TOP MOTOS ASTURIAS SL

En Oviedo, a 31 de octubre de 2012, reunida en pleno la comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, tal y como se constituyó el pasado día 29 de octubre de 2012.

Por una parte, en representación de la empresa: D. Vicente de Gallart de Cabo.

Por otra parte, en representación de los trabajadores: D.^a Patricia Martínez Carreras, D.^a Silvia María Martínez Carreras y D. Alberto Serrano Montes.

Manifiestan

I. Que, las negociaciones del Convenio Colectivo de empresa han concluido en la presente sesión por lo que, mostrando el pleno de la Comisión su acuerdo, se procede al levantamiento del acta final por la que se aprueba el Convenio Colectivo de la empresa Top Motos Asturias SL.

II. Que, el Convenio Colectivo que se firma es fruto del acuerdo por unanimidad de las dos partes negociadoras. Ambas partes desean manifestar su conformidad con el acuerdo alcanzado.

III. A estos efectos, ambas partes reconociéndose recíprocamente plena capacidad y Legitimación a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del estatuto de los trabajadores, han alcanzado los siguientes

Acuerdos

Primero.—Las partes acuerdan la aprobación del Convenio Colectivo de la empresa Top Motos Asturias SL, que es el que se adjunta como anexo I.

Segundo.—El Convenio Colectivo de Top Motos Asturias SL extenderá su vigencia al personal incluido en su ámbito de aplicación.

Tercero.—El ámbito temporal del presente Convenio Colectivo se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, en los términos y con las salvedades recogidas en el mismo.

Cuarto.—El contenido del Convenio Colectivo es vinculante en todos sus términos, no siendo susceptible de reservas, salvedades o interpretaciones particulares, más allá de aquellas para las que la Comisión Paritaria esté facultada.

Quinto.—El Convenio original y firmado será remitido a la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, dependiente del ministerio de trabajo y asuntos sociales para su inscripción y publicación en el BOPA.

Y en prueba de su conformidad con lo expuesto, firman el presente Acta las respectivas representaciones en el lugar y fecha indicados, dándose por finalizadas las reuniones y por aprobado el Convenio Colectivo de la Empresa Top Motos Asturias SL.



Firmas:

En representación de la empresa: D. Vicente de Gallart de Cabo.

En representación de los trabajadores: D.ª Patricia Martínez Carreras, D.ª Silvia María Martínez Carreras y D. Alberto Serrano Montes.

Anexo I

CONVENIO COLECTIVO TOP MOTOS ASTURIAS SL (2012-2016)

Capítulo I: Determinación de las Partes y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.º Partes.

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la totalidad de los trabajadores en plantilla de la empresa (D.ª Patricia Martínez Carreras, D.ª Silvia María Martínez Carreras y D. Alberto Serrano Montes), y por el administrador único de la empresa, D. Vicente de Gallart de Cabo.

Artículo 2.º Ámbito funcional y personal.

El presente convenio colectivo establece las normas básicas y regula las relaciones laborales entre la empresa Top Motos Asturias SL (en lo sucesivo TMA), y las personas trabajadoras que en la actualidad y en lo sucesivo presten sus servicios en el centro de trabajo que esta regenta en Oviedo o en cualquier otro de nueva creación.

Asimismo afecta a todas las personas trabajadoras, tanto fijas como eventuales, que presten sus servicios en el centro de trabajo relacionado en el artículo anterior o cualquier otro que durante la vigencia de este pueda ser adquirido o explotado por la empresa, así como las personas trabajadoras que ingresen en dichos centros durante el período de vigencia.

Artículo 3.º Ámbito temporal y denuncia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de su publicación en el BOPA. Mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016. Al final de la vigencia temporal del presente convenio y mientras no se sustituya por uno nuevo, estará vigente su contenido normativo, y será prorrogable por tácita reconducción de año en año, salvo denuncia de acuerdo a lo establecido en el párrafo siguiente.

La denuncia del presente Convenio, a realizar por cualquiera de las partes, deberá formularse de manera expresa y por escrito, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título individual al entrar en vigor este Convenio Colectivo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente por lo que en el supuesto de que se impugnase alguna de sus cláusulas, quedaría sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo reconsiderar todo su contenido.

Capítulo II: Comisión Paritaria

Artículo 6.º Comisión Paritaria y resolución de discrepancias.

El órgano de interpretación, tramitación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio será la Comisión Paritaria, integrada por el trabajador que se designe mediante votación entre el personal de la empresa (al no existir delegado de Personal dado el número de trabajadores en plantilla), y otra persona, nombrada por la Dirección de la empresa. Dichas personas serán designadas al efecto cuando se requiera la primera reunión de la comisión paritaria.

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación del articulado del presente Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación. Los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad. A las reuniones de la comisión podrán asistir con voz pero sin voto, los asesores de ambas representaciones. La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes.

Cuando la Comisión sea requerida para actuar deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea requerida su intervención.

Las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión Paritaria serán, resueltas por el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC).

A los efectos de Resolución de discrepancias en los supuestos de Resolución de desacuerdos en los períodos de consultas relacionados en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si las partes legitimadas para llegar a un acuerdo en el marco del período de consultas del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores no lo hicieran, se someterán, al procedimiento regulado por el Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos (SASEC) y, en última instancia, al procedimiento de arbitraje, obligatorio y vinculante para ambas partes.



Capítulo III: Clasificación Profesional

Artículo 7.º Clasificación profesional.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, en atención a las funciones que desempeñan y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificadas en grupos profesionales, por tanto se establecen los grupos profesionales siguientes:

- a) Encargado (Nivel I): Comprende al personal que actúa bajo las instrucciones de la dirección de la empresa ejecutando sus órdenes y sirviendo de nexo como mando intermedio con el resto de trabajadores, coordinando y gestionando la actividad de la empresa.
- b) Administrativo (Nivel II): Comprende al personal que desempeña habitualmente tareas administrativas, tales como recepción de mercancías y pedidos, atención a clientes, y cualesquiera otras encargadas por la dirección.
- c) Mecánico (Nivel III): Comprende al personal que desempeña tareas de reparación de vehículos, su diagnóstico, puesta en marcha y reparación.

Se acuerda que todas las personas trabajadoras de la empresa, cualquiera que sea su grupo profesional, deberán realizar, temporalmente y por el tiempo imprescindible, funciones propias de otro grupo profesional, cuando concurren situaciones de emergencia y cuando ello sea necesario para la realización de labores urgentes y necesarias para la seguridad del centro de trabajo o de los productos almacenados de acuerdo con el criterio y bajo las órdenes de quien desempeñe la dirección de la empresa. En el caso de encomienda de funciones propias de un Grupo inferior la movilidad deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

Artículo 8.º Jornada de trabajo.

La jornada efectiva de trabajo en cómputo anual será de 1.780 horas anuales. Anualmente la empresa elaborará un calendario de trabajo, con distribución horaria básica, que expondrá en lugar visible del centro de trabajo.

Artículo 9.º Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal, sin distinción de categorías, serán de treinta días naturales retribuidos y abonados sobre el salario total por todos los conceptos. El cuadro de distribución de las vacaciones se fijará en el primer mes de cada año, y se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal.

Artículo 10.º Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y los motivos siguientes:

1.º 15 días naturales para contraer matrimonio.

2.º La duración de otras licencias basadas en razones de índole familiar se considerarán conforme a las siguientes normas: 2 días en caso de nacimiento de hijo/a, fallecimiento, intervención quirúrgica o enfermedad grave de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Serán ampliables a 4 si se necesita desplazamiento fuera de la región.

3.º Los demás supuestos contemplados en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV: Régimen Retributivo

Artículo 11.º Niveles salariales.

La determinación del salario de cada trabajador se hará en función de su grupo profesional.

Se establecen los siguientes niveles salariales para los años 2012 y 2013.

Niveles	Salario Mensual
Nivel 1	1.250 €
Nivel 2	900 €
Nivel 3	900 €

Artículo 12.º Gratificaciones extraordinarias.

Toda persona trabajadora tendrá derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extraordinarias, consistentes en sueldo base mensual según categoría. Se abonarán los días 20 de junio y 20 de diciembre. Los trabajadores pueden solicitar a la empresa el prorrateo de las pagas extras en la nómina mensual.

Artículo 13.º Revisión salarial anual.

Para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, los salarios de los trabajadores regulados en este convenio se revalorizarán a razón del IPC real estatal del año anterior, a añadir a las retribuciones del trabajador.

Disposición Adicional

En lo no contemplado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación de aplicación.